

### 1. ¿Qué es el EMIR?

El reglamento (UE) n°648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (*European Market Infrastructure Regulation, EMIR* en lo sucesivo) establece un conjunto de normas y requisitos con el fin de mejorar la transparencia y reducir los riesgos en los mercados de derivados.

El EMIR requiere que se notifiquen todos los contratos de derivados a unos registros de operaciones y que los contratos de derivados extrabursátiles (OTC) se compensen de forma centralizada. El reglamento establece asimismo un marco jurídico que refuerza la seguridad de las entidades de contrapartida central (ECC) y de los registros de operaciones (*Trade Repositories, TR*). El EMIR establece una serie de técnicas de reducción del riesgo con el propósito de incrementar la estabilidad de los mercados financieros.

La página dedicada al EMIR en el sitio web de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (*European Securities and Markets Authority, ESMA*), y en particular el documento de preguntas frecuentes publicado por ESMA (*Questions and Answers*, solo disponible en inglés), constituyen otra importante fuente de información que recomendamos consultar periódicamente. El reglamento EMIR fue adoptado por el Parlamento Europeo el 4 de julio de 2012 y entró en vigor directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE) el 16 de agosto de 2012.

### 2. ¿A quién se aplica el EMIR?

El EMIR afecta a todas las entidades o personas jurídicas constituidas dentro del Espacio Económico Europeo, incluidas las sociedades personales de inversión, las fundaciones y los *family offices*, así como otras estructuras similares; los trust también se consideran sociedades si llevan a cabo “actividades económicas” (por ej., si comercian con bienes y/o servicios).

EMIR se aplica tanto a las contrapartes financieras como a las no financieras (FC y NFC, respectivamente) que negocien contratos de derivados.

### 3. ¿Cómo determino mi categoría con arreglo al EMIR? ¿Soy una “FC” o una “NFC”?

Con arreglo al EMIR cada participante es responsable de determinar su propia categoría. EMIR distingue entre “contrapartes financieras” (“FC”) y “contrapartes no financieras” (“NFC”).

Las contrapartes financieras son aquellas entidades jurídicas que intervienen de forma profesional en los mercados financieros. De acuerdo con la Directiva 2011/61/EU, las siguientes entidades, en particular, son consideradas “FC” con arreglo al EMIR: bancos, empresas de seguros, empresas de servicios de inversión, fondos de pensiones, sociedades de gestión de fondos, fondos de inversión alternativa, organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, vehículos de inversión, fundaciones de inversión, sociedades de cartera de un grupo financiero o asegurador, etc.

Un participante en el mercado a quien no le corresponde la categoría de “FC” será considerado, en principio, como una “NFC”.

#### 4. ¿Qué son las "FC+", "FC-", "NFC+" y "NFC-"?

#### La suscripción de operaciones con derivados identifica al Cliente como una "contraparte"

El reglamento EMIR introduce dos conjuntos de contrapartes:

1. Contrapartes financieras (FC), que incluyen bancos, sociedades de gestión de inversiones, empresas de seguros o intermediarios.
2. Contrapartes no financieras (NFC), que incluyen todas las entidades que no sean contrapartes financieras.

#### El reglamento EMIR identifica dos tipos de contrapartes no financieras (NFC) y de contrapartes financieras (FC).

Todos los tipos de contrapartes no financieras (NFC) y de contrapartes financieras (FC) deben calcular la posición media agregada a final de mes de su grupo en contratos de derivados para los 12 meses anteriores, excluyendo, para las contrapartes no financieras, las operaciones con derivados ejecutadas a efectos de cobertura (es decir, contratos de derivados que reducen de manera objetivamente mensurable los riesgos vinculados directamente a la actividad comercial o a la financiación de la tesorería de la contraparte no financiera) (la "Posición"). Es importante tener en cuenta que la fecha límite para el primer cálculo fue el 17 de junio de 2019 para el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y posteriormente el cálculo deberá efectuarse cada 12 meses.

Las contrapartes no financieras (NFC) y las contrapartes financieras (FC) deben comparar la Posición con los umbrales de compensación EMIR indicados a continuación para determinar si los superan en cualquier clase de activos:

– Derivados de crédito	1.000 millones de EUR
– Derivados de renta variable	1.000 millones de EUR
– Derivados sobre tipos de interés	3.000 millones de EUR
– Derivados sobre divisas	3.000 millones de EUR
– Derivados sobre materias primas y otros derivados	3.000 millones de EUR

Cuando una contraparte no financiera (NFC) o una contraparte financiera (FC) determina que su Posición no supera ningún umbral de compensación en ninguna clase de activos, queda clasificada como una "contraparte no financiera por debajo de los umbrales de compensación" o "NFC-" o como una "contraparte financiera pequeña" o "FC-".

Si una contraparte no financiera por encima de los umbrales de compensación (NFC+) ha sido calificada como tal porque ha decidido no calcular su Posición, estará sometida a la obligación de compensación con respecto a todas las clases de activos independientemente de si su Posición en una determinada clase de activos supera o no los umbrales de compensación.

Si una contraparte no financiera por encima de los umbrales de compensación (NFC+) ha determinado que su Posición supera el umbral de compensación con respecto a una o varias clases de activos, estará sometida a la obligación de compensación solamente con respecto a la/s clase/s de activos en la/s que su Posición ha superado el umbral de compensación. No obstante, la superación del umbral de compensación en una sola clase de activos hará que una contraparte no financiera por encima de los umbrales de compensación (NFC+) esté sujeta al requisito de constitución de garantías con respecto a todas las demás clases de activos.

Una contraparte financiera pequeña (FC-) está exenta de la obligación de compensación pero sigue sometida a las obligaciones de reducción del riesgo, incluyendo los requisitos de márgenes. Una contraparte financiera grande (FC+) está sometida a las obligaciones de reducción del riesgo (incluyendo los requisitos de márgenes) y a la obligación de compensación para todos los contratos de derivados OTC correspondientes a toda clase de derivados OTC a la que se aplique la obligación de compensación (independientemente del hecho de que no supere el umbral de compensación de cada clase de activos).

## Sectores aplicables a contrapartes financieras

Sectores aplicables a contrapartes financieras (se evaluarán “como sí” el Cliente estuviera constituido en la UE).

- Empresas de seguros de vida autorizadas de conformidad con la Directiva N° 2002/83/CE
- Entidades de crédito autorizadas de conformidad con la Directiva N° 2006/48/CE
- Sociedades de inversión autorizadas de conformidad con la Directiva N° 2004/39/CE
- Empresas de seguros autorizadas de conformidad con la Directiva N° 73/239/CEE
- Fondos de inversión alternativos gestionados por gestores de fondos de inversión alternativos autorizados o registrados de conformidad con la Directiva N° 2011/61/UE
- Fondos de pensiones de empleo según el Artículo 6(a) de la Directiva N° 2003/41/CE
- Empresas de seguros autorizadas de conformidad con la Directiva N° 2005/68/CE
- OICVM y sus sociedades gestoras, autorizados de conformidad con la Directiva N° 2009/65/CE

## 5. ¿Cuáles son mis obligaciones con arreglo a mi categoría según EMIR?

Dependiendo de la categoría que les corresponda según el EMIR, los participantes deben cumplir las siguientes obligaciones:

	FC+	FC-	NFC+	NFC-
Confirmación puntual	√	√	√	√
Conciliación de carteras	√	√	√	√
Resolución de litigios	√	√	√	√
Compresión de carteras	√	√	√	√
Obligación de notificación de operaciones	√	√	√	√
Valoración diaria de las posiciones, notificación de valoraciones y garantías	√	√	√	
Obligación de compensación	√		√	
Requisitos en materia de márgenes	√	√	√	
Negociación organizada mediante una plataforma	√	(√)*	√	

\* Comunicado de ESMA de fecha 12 de julio de 2019 sobre la implementación del reglamento MiFIR respecto a la obligación de negociación de los contratos de derivados a raíz de la entrada en vigor del EMIR Refit: se recomienda a las autoridades nacionales competentes que no den prioridad, en el marco de sus actividades de vigilancia, a la supervisión del cumplimiento de la obligación de negociación de contratos de derivados por las contrapartes exentas de la obligación de compensación.

## 6. ¿Qué obligaciones impone el EMIR?

### 6.1 La obligación de información – ¿En qué consiste “informar” con arreglo al EMIR?

La obligación de información hace referencia al proceso diario por el cual los datos relativos a los contratos de derivados y sus contrapartes deben notificarse a un registro de operaciones. Un registro de operaciones es un organismo establecido con el fin de gestionar los datos de forma segura y confidencial, regulado por el EMIR.

El objetivo de la notificación es mejorar la transparencia al poner la información de los contratos de derivados facilitada a dichos registros de operaciones a disposición de las autoridades supervisoras. Esto les dará una perspectiva general precisa del mercado de derivados y de la exposición de los participantes en el mercado, con la intención de contribuir a la regulación prudencial de los mercados financieros.

### *¿Quién está sujeto a la obligación de información?*

Todos los participantes en el mercado de derivados de la UE (FC+, FC-, NFC+ y NFC-) están sujetos a la obligación de información establecida en el EMIR, independientemente de que el contrato de derivados se realice con otras contrapartes de la UE o de terceros países. Los terceros países no están sujetos a la obligación de información establecida en el EMIR.

### *¿Qué derivados están sujetos a la obligación de información?*

Estando en vigor la obligación de información, los participantes en el mercado de derivados de la UE velarán por que los datos de todo contrato de derivados que hayan celebrado (OTC y ETD) y toda modificación o resolución del contrato se notifiquen a un registro de operaciones autorizado por ESMA. La notificación deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente al de la celebración, modificación o resolución del contrato de derivados (D+1).

### *¿Cuándo deben notificarse las operaciones?*

El EMIR entró en vigor el 16 de agosto de 2012 aunque la obligación de información surtió efecto con posterioridad. La fecha de entrada en vigor de la obligación de información para todas las categorías de derivados fue el 12 de febrero de 2014. La fecha en la que hay que informar de los derivados depende también de la fecha de celebración y de resolución del contrato de derivados, como se indica en la tabla siguiente.

<b>Fecha de celebración del contrato de derivados</b>	<b>Fecha límite de notificación</b>
A partir del 12 de febrero de 2014	D+1
Desde el 16 de agosto de 2012 y vigente al 12 de febrero 2014	12 de febrero de 2014
Antes del 16 de agosto de 2012 y vigente al 12 de febrero 2014	13 de mayo de 2014
Antes del 16 de agosto de 2012 y vigente al 16 de agosto de 2012, pero finalizado al 12 de febrero 2014	12 de febrero de 2019
Desde el 16 de agosto de 2012, pero finalizado al 12 de febrero 2014	12 de febrero de 2019

Además, desde el 11 de agosto de 2014 (es decir, 180 días naturales después de la fecha de entrada en vigor de la obligación de información) las FC+ y las NFC+ tienen la obligación de notificar los datos relativos a la valoración diaria a precio de mercado y las garantías de los contratos.

### *6.2 Técnicas de reducción del riesgo – ¿En qué consisten?*

Las técnicas de reducción de riesgos se aplican a aquellos contratos de derivados OTC que no se compensen a través de una ECC (entidad de contrapartida central). Se trata de procedimientos destinados a atenuar los riesgos operativos, incluyendo las siguientes obligaciones:

- confirmación puntual de las operaciones;
- valoración diaria a precios de mercado de los contratos;
- establecimiento de procedimientos de resolución de litigios;
- conciliación de carteras y consideración de la compresión de carteras;
- intercambio de garantías.

### *6.3 Notificaciones de las NFC – ¿Cuáles son las obligaciones de notificación que deben cumplir las NFC?*

Cuando una NFC supere cualquiera de los umbrales de compensación, tendrá que notificarlo a ESMA, así como a la autoridad nacional competente. Si un grupo tiene distintas NFC establecidas en diversas jurisdicciones de la UE, deberá presentar una notificación individual a ESMA y todas las NFC establecidas en una jurisdicción

específica deberán informar a la autoridad nacional competente de dicha jurisdicción. Estas notificaciones deberán presentarse independientemente de que la NFC en cuestión supere el/los umbral/es de compensación pertinente/s en base al criterio de la posición media durante 30 días hábiles y se convierta, por lo tanto, en una NFC+. No se exige ninguna notificación a las NFC que se conviertan efectivamente en NFC-.

Las NFC+ deberán también informar a ESMA y a su autoridad nacional competente en cuanto la media a lo largo de 30 días hábiles de sus posiciones nominales en derivados OTC (excluidos los correspondientes a posiciones de cobertura) haya dejado de superar el/los umbral/es de compensación pertinentes.

#### ***6.4 La obligación de compensación – ¿En qué consiste la “compensación” en el ámbito de los derivados OTC?***

La compensación de los derivados OTC es el proceso por el cual dos partes de un contrato de derivados OTC lo reemplazan por dos contratos separados con una entidad de contrapartida central (ECC), que asume las posiciones de cada una de las partes según las condiciones del contrato inicial. Así, las dos partes iniciales dejan de tener un contrato entre ellas y pasan a tener un contrato con la ECC, que se convierte en contraparte de cada una de ellas.

La obligación de compensación se aplica exclusivamente si el contrato de derivados OTC en cuestión corresponde a una categoría sujeta a la obligación de compensación y ha sido suscrito entre cualquier combinación de FC+ y de NFC+, siempre y cuando al menos una de las partes esté establecida en la UE. La obligación de compensación no se aplica si al menos una de las contrapartes es una NFC- (o una contraparte extranjera [CE] tercera que sería considerada una NFC- si estuviera establecida en la UE). Lo mismo se aplica a las FC- a raíz de la introducción del EMIR Refit.

En la práctica, hasta la fecha solo los swaps de tipos de interés (IRS) en divisas del G4, así como los CDS sobre índices (iTraxx), están sujetos a la obligación de compensación prevista en el EMIR. Es posible que las autoridades europeas decidan aumentar la lista de OTC sujetos a esta obligación.

Con la entrada en vigor del EMIR Refit en junio de 2019, las FC- han quedado exentas de la obligación de compensación.

#### ***6.5 ¿Deben los participantes en el mercado obtener un LEI para cumplir la obligación de información establecida en el EMIR?***

El EMIR establece que los participantes en el mercado deben obtener, a ser posible, un identificador de entidad jurídica (*Legal Entity Identifier*, LEI) a efectos de la notificación de datos relativos a las contrapartes. El Comité de Vigilancia Reglamentaria (*Regulatory Oversight Committee*, ROC) está finalizando la implementación del sistema mundial de LEI, lo que debería dar lugar a la aprobación de un determinado número de unidades operativas locales (*Local Operating Units*, LOU) autorizadas a emitir códigos LEI que sean reconocidos recíprocamente por el mayor número posible de jurisdicciones.

En su documento “Questions and Answers” acerca del EMIR, la ESMA indica que se recomienda utilizar un “pre-LEI” emitido por una “pre-Local Operating Unit” (“pre-LOU”) que figure en el sitio web de LEI ROC para identificar a las contrapartes.

Cabe señalar que los participantes en el mercado de derivados que traten con contrapartes estadounidenses probablemente también tengan que facilitarles su LEI, dado que estas contrapartes estadounidenses deben notificar el LEI de sus propias contrapartes.

## 7. ¿Cómo se obtiene un LEI?

Para obtener un LEI, las sociedades pueden inscribirse en un organismo acreditado como unidad operativa local (*Local Operating Unit, LOU*) autorizada a emitir códigos LEI.

Encontrará una lista de estas LOU en el siguiente enlace [www.leiroc.org](http://www.leiroc.org).

Puede que ciertos clientes ya se hayan inscrito para obtener un “CFTC Interim Compliant Identifier” (CICI), que se usa para cumplir las obligaciones de información establecidas en ley Dodd-Frank estadounidense. El CICI puede utilizarse como LEI a efectos del reglamento EMIR.

A título de ejemplo, el grupo Pictet se ha registrado en [www.gmeiutility.com](http://www.gmeiutility.com).

## 8. Consecuencias del incumplimiento del EMIR y de no facilitar el LEI en el plazo previsto

Cabe señalar que el hecho de no facilitar un LEI al Banco en el plazo establecido para ello puede tener consecuencias financieras para su entidad y puede acarrearle sanciones en su país de constitución.

La UE ha decretado que el LEI es una información obligatoria para todo cliente domiciliado en Europa que negocie con derivados o títulos cotizados en una bolsa europea.

### Aviso legal

El presente documento no está destinado a personas que sean nacionales de un Estado o que estén domiciliadas o sean residentes en un Estado o una jurisdicción donde su publicación, difusión, consulta o uso sean contrarios a la legislación o reglamentación vigentes.

La información y los datos proporcionados en el presente documento se comunican a título informativo exclusivamente y no constituyen en ningún caso una oferta comercial o una incitación de suscripción o uso de productos o servicios del grupo Pictet.

El contenido del presente documento es confidencial y solo podrá ser leído o utilizado por la persona a quien va dirigido. El grupo Pictet no será responsable de su utilización, transmisión o explotación. Por consiguiente, cualquier forma de reproducción, copia, divulgación, modificación o publicación del contenido del presente documento será exclusivamente bajo la responsabilidad de su destinatario, eximiendo de toda responsabilidad al grupo Pictet. El destinatario se compromete a respetar las leyes y las reglamentaciones vigentes en los Estados en los que pueda tener que utilizar los datos contenidos en este documento.

Publicado por el grupo Pictet, el presente documento así como su contenido pueden citarse a condición de que se indique la fuente. Todos los derechos reservados. Copyright 2020.

\* El grupo Pictet incluye las entidades mencionadas en el informe anual publicado bajo el siguiente enlace:

<https://www.group.pictet/es/acerca/revision-anual>